

Asunto: RV: Atención a la solicitud de acceso a la Información FPGSADLB 331810024000025

Importancia: Alta

De: Bernabé Casarrubias Tacuba <BCASARRU@bancomext.gob.mx>

Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2024 09:57 a. m.

Para: unidaddetransparencia <unidaddetransparencia@bancomext.gob.mx>

CC: Alejandra Cedillo Olvera <ACEDILLO@bancomext.gob.mx>; María Elena Peláez Flores <mpelaez@bancomext.gob.mx>; Beatriz Martínez Reyna <BMARTINR@bancomext.gob.mx>; Duvia Dileri Trejo Reyes <DTREJO@bancomext.gob.mx>; Elsa María Del Carmen Guzmán Villaseñor <eguzman@bancomext.gob.mx>; Christopher Emmanuel Uribe García <CURIBE@bancomext.gob.mx>; <e_mascen@bancomext.gob.mx>; <e_jferna@bancomext.gob.mx>; <e_atrueb@bancomext.gob.mx>; <e_mmanza@bancomext.gob.mx>; <e_fvasqu@bancomext.gob.mx>

Asunto: RE: Atención a la solicitud de acceso a la Información FPGSADLB 331810024000025

Importancia: Alta

UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En respuesta al correo que antecede, relacionado con la solicitud electrónica número 331810024000025, en la cual se requirió lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: “Proporcionar cualquier documento, lineamiento, políticas, criterios, estatutos, reglamentos, acuerdos, procedimiento, etc con la que la universidad otorga la prestación del estímulo al MEJOR TRABAJADOR. En el caso que no cuente con el estímulo al mejor trabajador, proporcionar uno similar que su finalidad es brindar algún estímulo o incentivo monetario a su personal a cargo. Gracias de antemano.” (SIC)

Al respecto, y por instrucciones de la Lic. Alejandra Cedillo Olvera, me permito brindar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

En el caso concreto, se actualiza la notoria improcedencia de la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 136 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la misma no tiene relación alguna con el objeto de creación de este Fideicomiso, toda vez que como se ha reiterado en diversas ocasiones, la finalidad del fideicomiso es establecer un fondo para que con cargo en su patrimonio se paguen las contrataciones que realice Bancomext de los servicios de los prestadores de servicios legales que integren el padrón de abogados conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para prestación de los servicios de asistencia y defensa legal a que se refieren las Leyes Orgánicas de las Sociedades Nacionales de Crédito y del organismo descentralizado que se identifican, así como las que realice uno o varios seguros de responsabilidad con los que se proporcione los Servicios de Asistencia y Defensa Legal y los gastos de defensa incurridos tanto por los prestadores de servicios legales que formen parte de cualquier padrón de abogados, como por aquellos que no formen parte del padrón de abogados y que bajo los servicios de cobertura corporativa designen los beneficiarios y autorice BANCOMEXT.

Asimismo, el Fideicomiso no es considerado una entidad paraestatal, debido a que no satisface los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y, 2° y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tiempo que no cuenta con estructura orgánica o análoga a otras entidades paraestatales, organismos descentralizados o empresas de participación ciudadana.

En consecuencia, este Fideicomiso carece de competencia para dar respuesta a esta solicitud, debido a que dentro de su objeto no se encuentra el poseer, obtener, adquirir, transformar o conservar en los archivos o registros, información relacionada con la solicitud de información que nos ocupa, sirve de sustento el siguiente Criterio de Interpretación 13/17 del Pleno del INAI, que a la letra señala:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Por lo antes expuesto, este Fideicomiso resulta notoriamente incompetente para atender la solicitud de información que nos ocupa, con fundamento en los artículos 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de su correlativa Ley General.

Saludos cordiales.

